

Luzerna

1742

75299 / 19

James O. Hill

James O. Hill

James O. Hill

James O. Hill

James O. Hill

James O. Hill

Podrap! =

Setenta y ochomil y tres.



SELLO TERCERO. S. ESEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y QUARENTA Y DOS.

Yo el Rey. Homine Amen. Manifesto sea
á todos, que Lo Bautista Jellols, cirujano
residente en el lugar de San Gamen, y al pre-
sente allido en la Ciudad de Zaragoza. Sin revocar
Por alguno haora de nuevo de mi buen grado hezo con-
stituyo, y nombro en Proximos míos á Fran.^{co} Palacio; Vi-
cente Moxel de Islanilla, á Dagme Piquera, y Juan
Lopez de Otto, y á Miguel Viñol, que lo son del Num-
ero de esta Real Audiencia de Aragón, y Vecinos de
la d^{ta} Ciudad de Zaragoza, á todos juntos, y á cada
uno de por sí, ausente como si fueren presentes espe-
cialmente, y expresa, para que por, y en nombre mio,
y representando mi propia Persona puedan los d^{tos}
mis Proximos, y cada uno de por sí intervenir, e in-
tervingan en todos, y cada unos Pleitos, Questiones, Pe-
ticiones, y Demandas así Civiles, como Criminales,
y así en demanda como en defensa, que tengo, y
espexo tener con quales quiesse Persona, ó personas, que
stos, Capítulos, Colegios, y Universidades de qualquiere
Estado, y Condicion, que sean. Ante qualesquiere


Muy M^{do} Señor

Quero á los p^{tes} de la

De los Señores Re-
dotes y Ayuntamiento
del Lugar del P^{to}
Santido de Calatayud

Señores Juezes, y Tribunales Eclesiasticos, ó Seculares para el
Cuyo efecto así en Juicio como fuera de el ofrezcan, y den
quales quisiere peticiones presenten Execuciones, Autos, Testigos,
Pronuncias, Recusaciones, piden sequestros, excoiciones, enva-
gos, Desembargos, oigan sentencias así inter locutorias, como
definitivas accepten las favorables, y de las Contrarias
apelen, e interpongan Recursos prouten en Anima mia
los licitos Juramentos, que para la liquidacion de la
verdad, y de la Justicia fueren convenientes. Y final-
mente agan todas las demas diligencias Judiciales,
y extra Judiciales, que en el ingreso, y dilatado progre-
so de los dthos pleytos pudieren ocurrir, y ofrezcense au-
nque sean tales, que por su naturaleza, y Calidad re-
quieran mas especial poder del que aqui va expresado,
y para que dthos Proximos Juntos, y de por si lo puedan sus-
tituir en una, ó mas Personas, y revocar las, y de nue-
vo nombrar otras en su Lugar en las voces, y de la for-
ma, que les parezca, y sea bien visto, que para todo lo
doy Quanto poder tengo sin ninguna limitacion de
forma, que por falta de poder, ó otro requisito no dexa
lo sobredho de tener, y suar el devido efecto. Y pro-
meto tener por firme, baledero, y seguro todo lo sobre-
dho, y Quanto por los dthos Proximos Juntos, y de por si, y
por sus Substitutos respectiva en razon de lo sobredho

fueren otorgado dtho hecho, y procurado respectivamente
y aquello, y el presente poder no revocar lo en tiempo, ni
manera alguna, so obligacion, que a ello ago de mi Perso-
na, y todos mis bienes, muebles, y sitios havidos, y por ha-
ver donde quier = Hecho fue lo sobredho en la
Ciudad de Zaragoza, a, Veinte y seis dias del
mes de Setiembre del año contado del Na-
cimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de
Mil Setecientos quarenta y Dos, siendo a,
ello presentes por Testigos, Don Domingo Sasa-
che, Jurista, y Don Juan Bordas, Verin, y
Residentes en la Ciudad de Zaragoza.


Yo Don Juan Felipe Franco de Berna
de Escribano de su Magestad y Notario
del Numero en el Real Colegio del
Señor San Juan Evangelista de la Ciudad de
Zaragoza, que als sobredho pntefui y cuse
Pasante a pleytos
Sasache

Ceinte maravedis.



SELLO QUARTO. VRINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y ESS.

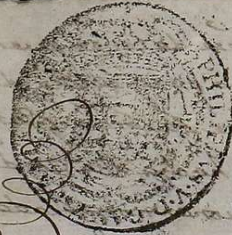
Yo Juan de Luna Abogado Es. no del Rey Nuestro
por en este Reyno de Aragón, y del numero de la Ciu-
dad de Huesca donde D. Pedro Lertioso Ovi Jee y
Juramento Verdadero á los señores que el presente
dieren, Como en este Lugar de Binalbes oy Día
de la fecha ante los señores Pedro Bonderias
Alcalde de Voto Civil, y Domingo Cabero Regedor
vicos de dho Lugar, y por ante mí dho Es. no ha
parecido Baptista Fellost. Maestro Juanjo de
que reside en el Lugar de Sangarran, y D. Pedro Texera
ro que de Comberria haze carteras por Juramento
por Manosa que fiziere Jee, Como en el Día ven-
te y seis de Julio próximo pasado de este Año
Día y fiesta de la Asna, tal forma que se celebraba
La fiesta de este dho Lugar concurrencion de Santa
en el dho Lugar personas y sumos del dho Lugar se
hallaron delos de Fabernas y Buzien, y el pre-
sente p. a la conduccion de Medios y Juramentos
desde el 5. Miguel primero bamente en que conclu-
ye de la que tiene en adelante y que havia que
do Conduido haviendo sido llamado á dha Sun-
ta en la misma forma que el Año que conclu-
va sin haver desobedecido Persona aunque con
La Calidad y Condicion que le años dieron de
que subiere de tener con Maneebo de dho oficio.

que supiere Barbear y Sargear y que ya ha
 nia de estar p^a el dia de su salida de Sp^{ta}
 proame parada. Lo que tambien se vio en
 tula y apoco. Dha de p^aes tubo dho Manzabo de
 nifano de todo decompens y Aprobacion y que
 actualm^{te} se tiene para el conuero de dho
 Lugar. Exponentador sobre lo que va referido
 do los dho. s. Alde y Regidor. Dieron con
 firmes por dho Carta Conducieron como
 se define en la Persona del expomente por
 Cruzano de dho. Cuatro Pueblos de S. Geron,
 Buzien, Tabernas, y de presente de Buñales
 con Plaze de las Perianas Munitas de ellos
 que p^a dho fin Conducieron y se juntaron
 en la Casa de dho Pedro Bordenas Alcal
 de de este Lugar en la misma forma Precio
 y pacto que tenia en la Conducion que en el
 dho. proximo Ominente Concluye en aten
 cion a haver servido bien dha Conduca como los
 mismos Pueblos tra años antes y que solo en la
 que empezara en el s. Miguel primero Ominente se
 pusieron la dha Conducion de tener dho Manzabo
 de barbear y Sargear como lo presento de dho y tiene
 de todo decompens y aprobacion = De todo lo qual
 haber pasado en la forma dicha de pedimentos de dho.
 Baptista Selloff de dho presente testimonio que se
 no y firmo en dho Lugar de Buñales a diez y siete
 Dias del Mes de Setiembre de mil setenta y quatro
 ta y dos años

En Atento

 Joachin Lorenzo Noballas

veinte maravedis.



SELLO QUARTO. VEINTE
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y QUARENTA
 Y DOS.

Joachin Lorenzo Noballas Es^{to} del Rey
 Nro. S.^{to} en este su Reyno de Aragón y del Numero
 as de esta Ciu. de Nueva donde tendo Cartafijo
 Doy fe y testimonio Verdadero a los SS. que el pre
 sente seeren Coms en dha Ciu. Oy Dia de la fecha
 Ante Domingo Monag, Ves. del Lugar de Vicen
 y Regidor Mayor que dho se de aquel por Ante
 un dho Es.^{to} parauo Baptista Selloff Maestro
 Cruzano Residente en el Lugar de Sanguarero
 y Dyp. y expuso que respecto de Comensale a dho
 Dicho el hazer Conuero por testimonio por manera que
 huviese fea. Como hallandose el Exponente en el Lugar
 de Buñales el Dia de la fiesta de aquel que se contaba a
 veinte y seis de Julio, Dia de la S. Santa Ana proxima
 pasado se le llamo para que conuiniere a la Casa de dho
 dho Bordenas M. de de dho Lugar de Buñales para Condu
 cion de Cruzano con lo supares que lo era dha y habien
 do conuiniendo en contra en dha Casa y posada a Sp^{ta}
 llamaron Alcalde y Domingo Caran Regidor Segundo de el
 dho Lugar de Sanguarero, por ere y por el de Buñales ad e
 dho Bordenas su M. de y Domingo Cabero Regidor: y por
 el de Tabernas a Domingo fons de dha Regidor unico, y Ma
 un Boyra a dho. Sindico: a dho de Vicen Es.^{to} Sp^{ta}. Parauo M. de
 y el dho Domingo Monag Regidor, y despues de precedido al que
 varonem^{to} habia quedado conuenido por Cruzano de dho
 Cuatro Lugares para el dho proximo Ominente que empe
 zaria desde el s. Miguel de este presente mes, que se con dha
 esta misma Conduca por el mismo precio y Conducones que
 batania y sebia y la habia tenido y se habido en dho dho

Con calidad y condición de que hubiese de tener puesto para su asistencia un Manzebo Ciurpans para el día del N.º de Agosto próximo pasado que se pudiese barba y Sangrar, y que en esta conformidad había quedado hecha dha conducción por los dhos. Pueblos, mediante la persona nombrada con las facultades que se le atribuyeron. En cuya misma conformidad se hizo la anterior, de que tiene papel = y preguntado sobre lo referido el dho. Domingo Monag = Dip. y Respondió ser cierta la dha conducción de Ciurpans en la persona del dho. Baptista Thellole para Ciurpans de los dhos. Terrios Pueblos, para el N.º, que empezara en el 1.º Mig.º de este presente mes por el mismo precio y condiciones, que la que en el Concluye, y con la de tener el dho. Manzebo Ciurpans, que apoco sea después para, y actualmte tiene de todo de empeño, y aprobación. En cuya junta de conducción asistió el qe declara con la de otras personas de Alcalde, y Regidores, que han nombradas para cuyo fin, se combocaron como el N.º.º de esta, y las de mas en que ha estado conducido el dho. Thellole, sin haber habido en dha elección al menor tropiezo, ni encuentro: todo lo qual Dip. ser verdad en la forma dha, y que por tal lo declaraba: Lo de todos ellos el dho. Baptista Thellole, me pido, y Vaguias la dha testimonio, y de su pedimto doy el presente, que yo no, y firmo en dha Ciu. de Nueva à Oca y Ocho Día del mes de Setiembre de mil setecientos. Quarenta y Dos años =

In Testimio de verdad
Yo Juan Lorenzo N.º Alcalde

Teinte miércoles.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN
TA Y DOS. Ex. mo.º

Juan de Morell del dhanilla en nombre de Baptista de los Triufanos de los Lugares de Sangarxen, Favranoy, y Vicien, de quien tengo y pnyunto poder con la solemnidad, y xant.º necesario, y del dhanillo ante los señores, como mejor proceda digo: que para la conducción de Medico, Triufano, Bobicaxio y demas señores en los dhos. Lugares de Sangarxen, Favranoy, y Vicien, y el de Bobicaxio, que todos juntos hacen y forman una conducción, es señalado el día de 1.º Anna en cada un año, y en conformidad de esto en el día de 1.º Anna, veinte, y seis de Julio de mil setecientos, y treinta y ocho, auéndose juntado los síndicos de los dhos. Lugares en el puerto de los Lumbrales, con acuerdo, y resolución de los vecinos, y singulares de aquellos, llamaron y condujeron en Triufano al dho. mi parte, p.º tiempo de tres años contados desde el día de 1.º Mig.º de Set.º de dho. año, hasta semejante día del de mil setecientos quarenta y uno. Y auiendo lo vendido el dho. mi parte en el referido tiempo a su contentamiento en el dho. día de 1.º Anna del año pasado de mil setecientos quarenta y uno lo volvíeron à conducir p.º otro año mas. Y feneciéndose este en el 1.º Mig.º de Set.º del conuiente año, en el dho. día de 1.º Anna del mes de Julio mas cerca pasado, día señalado, y acostumbrado, como se lleva dicho, lo llamaron los dhos. síndicos en la forma acostumbrada, y dandole los gracias, y p.º todos los vecinos de los dhos. Lugares de lo bien que les auia asistido, y auiendo lo volvíeron à conducir p.º otro año mas, que empezará en el día de 1.º Mig.º de Set.º del conuiente año, y fenecerá en semejante día del año proximo veniente de mil setecientos quarenta y tres, con calidad que p.º el día de vna 1.º de Agosto, y de allí adelante para su descanso, y mejor asistencia de todos hubiere de tener un Manzebo, que sigiere Barbear, y Sangrar, cuya calidad, y condición acepta el dho. mi parte, y en seguida de ello, en el dho. día de vna 1.º de Agosto puso Manzebo, y desde entonces hasta de pnyente lo ha tenido, y tiene de todo de empeño, como de esto, y de la referida conducción hecha para desde el 1.º Mig.º de Set.º proximo pasado hasta semejante día del año sig.º de mil setecientos quarenta y tres, consta p.º las de claxaciones de Pedro Bordeny, y Domingo Cavero, de

Calderiz Regidor del dho lugar de Buñales, y de Do-
 mingo Monag Regidor primo del dho lugar de Vicien,
 que se expresan en los dos testimonios que presento,
 y Juro, y a que me refiero = Es asi, que aunque median
 la referida conduccion quedo asegurado el dho mi parte en la
 dha conduccion hasta el 1.º Mig.º de Set.º del año proximo viniente
 de mil setecientos guarenta y tres, y confiado en ello se hizo otra
 conduccion a los primos del mes de Set.º mas cerca pasado, eso no ob-
 stante a mediados de dho mes Joseph Blomman Alcalde del lugar
 de Sangaxen, en donde tiene la residencia el dho mi parte, y ca-
 sa que le dan los dho lugares, lo llamo, y dijo, que por des de el 1.º Mis-
 gualde tambien tenia otro Zauzano p.º la conduccion, y que p.º enton-
 ces se retirase el dho mi parte otra, y desocupar la casa, que se le tenia
 dada, y asi mismo le replicado el dho mi parte con la conduccion hecha
 en el día acostumbrado de 1.º Mis.º, le respondió al bonobado, que el
 mismo día, no desocupando la dha casa, le hecharia los trastos, p.º
 la ventana, a que se añade, que entendido despuy el dho Alcalde, que
 el dho mi parte avia lo xado los testimonios, que se lleban presentados,
 y que se venia a esta Ciudad a exponer su dho, cogio al manco
 que tenia p.º su avia, y le mando, se fuese de casa de dho su dho, p.º que
 en el tiempo de su ausencia faltase toda asistencia en la conduccion, y hu-
 biese motivo p.º hecharlo de ella, siendo todo lo referido de fecha del dho
 Alcalde, y a fin de poner en la dha conduccion otro Zauzano p.º quien se
 interese, como asi y verdad, y lo Juro en animo del dho mi parte, y en
 caso necesario lo ofrecio justificar = Y respecto de que, como se tiene dicho,
 en el dho día de 1.º Mis.º se le recondujo al dho mi parte p.º un año mas, que
 hade fenecer en el día de 1.º Mig.º de Set.º del año proximo viniente de mil
 setecientos guarenta y tres. Y que aunque no se le hubiere reconducido bas-
 taba el no averlo despidido p.º quedar tacitamente reconducido p.º otro año
 en cuya abeccion, y en la de aver llegado a noticia del dho mi parte, que
 despuy de aver partido a esta Ciudad, ha p.º el dho Alcalde en la dha
 conduccion al Zauzano p.º quien se interesaba, e interese.

A lo p.º dicho, y suplico haya p.º presentados el poder, y testimonio referido, y
 en vista de ellos, y de lo expuesto de parte de arriba, se sirba mandar, que
 los expresados lugares de Sangaxen, Taverny, Vicien, y Buñales, p.º tiempo
 de un año que empere en el día de 1.º Mig.º de Set.º proximo pasado, y fenecida
 en el de el año proximo viniente, y quise reconducido, manutengan, ampa-
 ren, y defendan al dho mi parte en la conduccion de Zauzano de ellos, y no
 le impidan su execucion, ni interessen ni manden despar la casa que le
 tienen dada, y le acudan con el mismo tanto está p.º en los años
 antecedentes, imponiéndole para su cumplimiento las penas, y ap.º c.º d.º
 que fueren del mayor agnado de dho, y que p.º ello se conceda el dho p.º
 lo necess. en just.º que p.º dho.

Domingo Paxacheg
 Vicente Moroll de Solanilla

Teinte m. r. u. e. d. i. s.



SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y QUARENTA
 Y DOS.

Cas Laxa y Ochubre primeros de 1742 Auto gen.
 sup.º de
 Clemente
 Anotacion

El Alcalde del Lugar de Sangaxen dentro de
 quatro dias Informe sobre el contenido de
 este Re.º d.º. En el interin no impida
 ni embaraxe a esta parte el servir la con-
 ducion de dho Lugar ni el tener el manre-
 bo q.º combinieron para la mas puntual
 asistencia de los Supares, como ni el
 vivir y habitar en la casa q.º dho Lugar
 y demas q.º le condujeron, le señalaxon
 para dho fin Re.º d.º. en solo todo, a les-
 tado q.º antes tenia pena de cinquen-
 ta escudos. No vala misma no lo embaraxen,
 los Supares, e tabernas, Vicien, y
 Buñales



(Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page, including names like 'Domingo Paxacheg' and 'Vicente Moroll de Solanilla').

ESTILO DE VARTO VINTI
MARA VINTI...
SEPTIEMTO...
JA Y DOS.

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]